

*Decreto de 18 de febrero, disponiendo que puedan optar al grado de Br., sin sujetarse á los nuevos Estatutos, los que justifiquen haber concluido los cursos antes de emitirlos.*

El Presidente de la República á sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. único. Los cursantes que justifiquen con documentos fehacientes, ante el Rector de la Universidad, que en la época en que se publicaron los estatutos universitarios, ya habian concluido los cursos que antes bastaban para optar al grado de Br. por tiempo ó suficiencia, podrán obtenerlo, sin sujetarse á los nuevos requisitos i fórmulas que hoy se exigen.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, febrero 16 de 1869—Mariano Montealegre, S. P.—J. Argüello Arce, S. S.—J. Leon Avendaño, S. S.—Al Poder Ejecutivo—Sala de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, 17 de febrero de 1869—J. Emiliano Quadra, D. P.—P. Chamorro, D. S.—Miguel Robelo, D. S.—Por tanto: Ejecútese—Casa de Gobierno—Managua, febrero 18 de 1869—Fernando Guzman.

El Ministro de Instrucción pública, por ministerio de la lei—Tomas Ayon.